



EXPEDIENTE Nº 23/ 2023  
RESOLUCIÓN

Competición: CAMPEONATO LIGA NORTE AON SUB-16  
Encuentro: REAL OVIEDO R.C. – MAZABI INDEPENDIENTE R.C.  
Fecha: 14/01/2023

En Gijón, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en el ámbito de las competencias conferidas por los Estatutos de la Federación, artículo 7.h), ha tomado la siguiente decisión:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se recibe acta del partido disputado el pasado catorce de enero de dos mil veintitrés, entre los equipos Real Oviedo R.C. y Mazabi Independiente R.C., en el que se recoge la tarjeta roja al jugador visitante, Don Mauro Blanco Fernández (Lic. Nº 0605726), por el siguiente motivo: *"En el minuto 51 el jugador ,º 199 del Mazabi Independiente R.C. se dirige a mi tras una jugada en la que yo no interpreto que hubiera nada punible, tras una carrera en paralelo por una pelota, en los siguientes términos: El jugador del Oviedo me saca la mano. No conoces el reglamento. Le muestro tarjeta amarilla por esa actitud contra el árbitro. Al ver la tarjeta amarilla el jugador subiendo el tono de voz repite: No conoces el reglamento eso y añade después: no vales para nada. Le muestro la tarjeta roja por esa actitud contra el árbitro. El jugador tras la finalización del partido viene junto a su entrenador a pedirme disculpas por su actitud en el campo y su forma de dirigirse a mí".*

### **ANTECEDENTES DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Partidos y Competiciones, será objeto de Falta Leve 1, apartado a), protestar o hacer gestos despectivos contra decisiones arbitrales.

Es por lo que se:

### **DECIDE**

**PRIMERO.- Sancionar** al jugador del Mazabi Independiente R.C., Don mauro Blanco Fernández, con Licencia nº 0605726, con UN PARTIDO (1) de suspensión.

**SEGUNDO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.



**Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA**